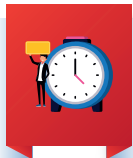




PLAZO PARA OBTENER CERTIFICADOS DE RESIDENCIA FISCAL EN PAGOS AL EXTERIOR POR LA PANDEMIA DE COVID-19

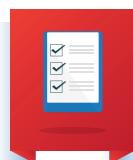
Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos comunicarles que el SRI, mediante la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-0000067 emitida el 12 de noviembre del 2020, reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000433 la cual establece los requisitos para la aplicación automática de los beneficios previstos en los convenios para evitar la doble imposición en los siguientes términos:



Disposición temporal

- ▶ A partir del 11 de marzo del 2020, fecha de la declaratoria del COVID-19 como pandemia, realizada por la Organización Mundial de la Salud, y solo hasta 18 meses después (11 de septiembre del 2021), los agentes de retención que no cuenten con el certificado de residencia fiscal del beneficiario al momento de la retención, podrán aplicar de manera automática los beneficios previstos en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por la República del Ecuador, siempre y cuando se cumpla con al menos uno (1) de los requisitos generales para aplicación del convenio de manera automática.
- ▶ Desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 11 de marzo del 2022, el agente de retención deberá obtener el certificado de residencia fiscal dentro del plazo de 24 meses contados; el mismo que debe ser emitido por la jurisdicción correspondiente, con todas las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. De no hacerlo en el plazo señalado, el agente de retención deberá presentar la declaración sustitutiva y pagar los valores e intereses que correspondan.



Requisitos para aplicación automática de convenio



1.- El pago se realiza en razón de la distribución de dividendos.



2.- Los beneficios implican costos o gastos que al momento de la retención cumplen la condición de no deducibles para el cálculo de la renta del agente de retención.



3.- Se obtenga una calificación automática de los contratos conforme los establecido en la resolución.



4.- La suma de todos los pagos o créditos en cuenta, según lo que suceda primero en cada caso, realizados por un mismo agente de retención a un mismo proveedor en un mismo año fiscal, no superan 50 fracciones básicas gravadas con tarifa cero por ciento de impuesto a la renta para personas naturales (US\$ 565.750 en el 2020).

Si tuvieren inquietudes al respecto, por favor no duden en contactarnos.

ETL GLOBAL

Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador

Edificio Tapia, 8vo piso.

Telf.: (593-2)3331946- 3332371

www.etl.com.ec



Guayaquil

Puerto Santa Ana, 2do Callejón 11 NE

Edificio Emporium, oficina 1108

Telf.: (593-4)3883841